



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de junio de 2006
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire

Nota verbal de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire y haciendo referencia a su nota de 16 de marzo de 2006 tiene el honor de presentar el informe de Suecia preparado de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1572 (2004).



Anexo a la nota verbal de fecha 7 de junio de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

Informe nacional de Suecia dirigido al Comité establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad relativa a Côte d'Ivoire

Este informe se ha preparado de conformidad con las directrices enunciadas en la nota de 16 de marzo de 2006 dirigida al Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas.

Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea (UE) aplicaron en forma conjunta las medidas restrictivas contra Côte d'Ivoire impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005) adoptando las medidas comunes siguientes¹:

• Posición Común 2006/30/PESC del Consejo, de 23 de enero de 2006²

La Posición Común expone el compromiso de la UE de ejecutar todas las medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1572 (2004) y 1643 (2005), y constituye el fundamento de algunas de las medidas de ejecución específicas que adoptó el Consejo de la Unión Europea. La Posición Común 2006/30/PESC sustituye a la Posición Común 2004/852/PESC³, que impuso las medidas contenidas en la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad y expiró el 15 de diciembre de 2005. Más concretamente, la Posición Común 2006/30/PESC renueva las medidas contenidas en 2004/852/PESC y prohíbe además la importación de diamantes en bruto procedentes de Côte d'Ivoire, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad.

• Decisión 2006/172/PESC del Consejo de 27 de febrero de 2006⁴

La decisión del Consejo aplica la Posición Común 2004/852/PESC y establece, para los fines de la prohibición de concesión de visados, la lista de tres personas designadas por el Comité de Sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006.

• Reglamento (CE) No. 174/2005 del Consejo, de 31 de enero de 2005⁵, modificado por el Reglamento (CE) No. 1209/2005 de la Comisión⁶

El Reglamento del Consejo aplica en la Comunidad Europea (CE) las restricciones al suministro de asistencia a Côte d'Ivoire en relación con actividades militares, impuestas por la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad. El Reglamento de la Comisión atribuye funciones específicas relacionadas con la aplicación del Reglamento del Consejo.

• Reglamento (CE) No. 560/2005 del Consejo, de 12 de abril de 2005⁷, modificado por el Reglamento (CE) No. 250/2006 de la Comisión⁸

El Reglamento del Consejo dispone la congelación en la Comunidad Europea de los fondos y recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas y prohíbe poner fondos o recursos económicos a disposición de tales personas o entidades, con las excepciones previstas en la resolución 1572 (2004) del Consejo de Seguridad. El Reglamento de la Comisión modifica el Reglamento del Consejo incluyendo la lista de las tres

personas designadas por el Comité de Sanciones de Côte d'Ivoire el 7 de febrero de 2006 en el anexo I del Reglamento del Consejo.

• **Reglamento (CE) No. 2368/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002⁹**

La prohibición de importar cualesquiera diamantes en bruto provenientes de Côte d'Ivoire, de conformidad con la resolución 1643 (2005) del Consejo de Seguridad, se aplica en la Comunidad Europea en virtud del reglamento (CE) No. 2368/2002, de 20 de diciembre de 2002, por el que se establece el sistema de certificación del proceso de Kimberley en la Comunidad Europea. Puesto que Côte d'Ivoire no expide certificados del proceso de Kimberley y que el Presidente del proceso ha pedido a quienes participan en el sistema de certificación que no acepten ningún cargamento de diamantes en bruto certificados por las autoridades de Côte d'Ivoire, en la actualidad no se puede importar diamantes en bruto de Côte d'Ivoire a la Comunidad Europea. Además, para aplicar la resolución aprobada en la reunión plenaria por los participantes en el proceso de Kimberley celebrada en Moscú en noviembre de 2005, la Comisión Europea (que representa a la CE en el sistema de certificación del proceso de Kimberley) ha pedido a las autoridades de los Estados miembros que denuncien toda importación de diamantes en bruto que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire, y toda transacción comercial con diamantes en bruto dentro de la CE que se sospeche que proceden de Côte d'Ivoire. Hasta la fecha, no se ha confirmado ningún caso en la UE de importación o comercio de diamantes en bruto provenientes de Côte d'Ivoire desde la entrada en vigor del Reglamento 2368/2002.

• **Reglamento (CE) No. 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001¹⁰**

Este reglamento exige que los ciudadanos de Côte d'Ivoire tengan un visado para cruzar las fronteras de la Unión Europea.

Suecia dispone de la siguiente legislación nacional por la que se exige una autorización de exportación para vender, suministrar, transferir o exportar armas y material conexo a terceros países. Esta legislación se debe aplicar a todos los productos incluidos en la Lista Común Militar de la Unión Europea, Diario Oficial de la Comunidad Europea, C 66, de 17 de marzo de 2006, pág. 1. Se dispone asimismo que se debe solicitar una autorización para prestar servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares que, junto con la Posición Común 2006/30/PESC, constituye el fundamento para aplicar el embargo de armas contra Côte d'Ivoire y prohibir los servicios de corretaje conexos: Reglamento (CE) No. 174/2005: la Ley sobre el equipo militar (Compilación Legislativa de Suecia 1992:130) y la Ley de armas (Compilación Legislativa de Suecia 1996:67).

Los citados Reglamentos del Consejo son obligatorios en su totalidad y se aplican directamente a todos los Estados miembros de la Unión Europea¹¹. Los Reglamentos (CE) No. 174/2005, No. 560/2005 y No. 2368/2002 exigen a los Estados miembros que determinen las penas correspondientes al incumplimiento de sus disposiciones. Las penas que fijó Suecia se enuncian en la legislación siguiente: el Reglamento (CE) No. 174/2005: la Ley sobre el equipo militar (Compilación Legislativa de Suecia 1992:130) y la Ley de armas (Compilación Legislativa de Suecia 1996:67), el Reglamento (CE) No. 560/2005: la Ley sueca sobre ciertas sanciones internacionales (Compilación Legislativa de Suecia 1996:95), el Reglamento (CE) No. 2368/2002: la Ley sueca sobre penas por contrabando (Compilación Legislativa de Suecia 2000:1225).

Con respecto a las restricciones al ingreso en el país (prohibición de concesión de visado), Suecia dispone de la siguiente legislación nacional que, junto con la Posición Común 2006/30/PESC y el Reglamento (CE) No. 539/2001, constituye el fundamento para negar el ingreso y rechazar las solicitudes de visado: la Ley de extranjería (Compilación Legislativa de Suecia 2005:716), la Ordenanza de extranjería (Compilación Legislativa de Suecia 2006:97) y la Ley especial para el control de extranjería (Compilación Legislativa de Suecia 1991:572).

Notas

- ¹ Todas las medidas comunes se publican en el Diario Oficial de la Comunidad Europea, que se puede consultar en las siguientes páginas de Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/JOIndex.do?ihmlang=en> (números publicados) y http://europa.eu.int/eur-lex/RECH_menu.do?ihmlang=en (formulario de búsqueda)
- ² *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 19*, de 24 de enero de 2006, pág. 36.
- ³ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 368*, de 15 de diciembre de 2004, pág. 50.
- ⁴ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 61*, de 2 de marzo de 2006, pág. 21.
- ⁵ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 29*, de 2 de febrero de 2005, pág. 5.
- ⁶ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 197*, de 28 de julio de 2005, pág. 21.
- ⁷ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 95*, de 14 de abril de 2005, pág. 1.
- ⁸ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 42*, de 14 de febrero de 2006, pág. 24.
- ⁹ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 358*, de 31 de diciembre de 2002, pág. 28.
- ¹⁰ *Diario Oficial de la Comunidad Europea L 81*, de 21 de marzo de 2001, pág. 1.
- ¹¹ El reglamento (CE) No. 539/2001 no se aplica a Irlanda ni al Reino Unido.